



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## PROVEE PRESENTACIÓN DE INVERSIONES ESTANCILLA

RES. EX. N° 15/ROL N° D-27-2014

Santiago, 30 JUN 2016

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N°1/D-27-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-27-2014, seguido en contra de Inversiones Estancilla S.A., Rol Único Tributario N°76.076.826-K, titular del proyecto "Equipamiento Deportivo Autódromo de Codegua", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°86 de 17 de abril de 2012, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, RCA 86/2012).

2. Con fecha 2 de febrero de 2015, Inversiones Estancilla S.A. presentó un programa de cumplimiento para su aprobación. En atención a que este no cumplía con las exigencias fijadas en el artículo 42 de la LO-SMA y en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, se resolvió, mediante Res. Ex. N° 4/D-27-2014, la realización de observaciones previo a pronunciarse sobre su aceptación. El día 9 de abril de 2015, la empresa entregó una nueva versión del programa de cumplimiento, sobre el cual la SMA realizó nuevas observaciones. Finalmente, el día 30 de abril de 2015, la empresa presentó una última versión del programa de cumplimiento, la cual fue aprobada mediante la Res. Ex. N°7/D-27-2014 de 7 de mayo de 2015.

3. El día 4 de enero de 2016, se dictó la Res. Ex. N°8/D-27-2014, mediante la cual se resolvió declarar incumplido por Inversiones Estancilla S.A. el programa

de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°7/D-27-2014 y, en consecuencia, reiniciar el procedimiento sancionatorio, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelvo III de la Res. Ex. N°7/ D-27-2014.

4. Con fecha 21 de enero de 2016, Inversiones Estancilla S.A. presentó un escrito en el cual, en lo principal, realiza sus descargos, en conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA.

5. Por último, con fecha 21 de marzo de 2016, fue dictada la Res. Ex. N°13/Rol D-27-2014, mediante la cual se derivaron los antecedentes del procedimiento sancionatorio a la Dirección Ejecutiva del SEA, con el objeto de que se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las acciones que conforman el cargo N°1 del escrito de formulación de cargos. Junto con lo anterior, se suspendió el procedimiento sancionatorio a la espera de la respuesta del SEA.

6. Encontrándose suspendido el procedimiento sancionatorio, Inversiones Estancilla S.A. presentó, con fecha 15 de junio de 2016, un escrito en el cual indica que, debido a problemas económicos, el Autódromo ha debido otra línea de actividades, diferente a la realización de carreras, las cuales consistirían en "...actividades promocionales y sociales no competitivas..." Al referirse a las características de estos eventos indica que correspondería a automóviles debidamente homologados por el Ministerio de Transportes, con sistema de escape de fábrica y revisión técnica al día. Además se trataría de eventos donde participarían menos de la mitad de los autos autorizados por la RCA y la emisión sonora, señala, será proporcional a los máximos permitidos para la mitad de cantidad de automóviles deportivos en pista en eventos automovilísticos competitivos. Los asistentes a los eventos no superarán las 200 personas.

7. A su presentación acompaña un informe elaborado por la consultora B&F titulado "Verificación y Certificación de Tabla de Niveles Máximos en Control de Cabina Sonométrica". Los objetivos del informe son el verificar mediante modelación, los niveles máximos permitidos en el control de los vehículos que ingresan a la Cabina Sonométrica del Autódromo; presentar los niveles en una tabla que corrobore o ajuste, la actual aprobación de los niveles máximos en Cabina con que cuenta el Autódromo; y, visualizar a través de Mapa de Ruido el comportamiento de los autos de competición según análisis.

**RESUELVO:**

I. Tener presente las consideraciones expuestas por Inversiones Estancilla S.A. en su presentación de fecha 15 de junio de 2016 e incorporarla al expediente sancionatorio.

**CUMPLIMIENTO.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE**

  
Benjamín Muhr Altamirano  
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





**Carta certificada:**

- Ignacio Zacarías Barra Wiren, en representación de Inversiones Estancilla S.A., domiciliado en calle Bueras 359, Oficina 608, comuna de Rancagua.
- Olga León Segura, domiciliada en Los Almendros, parcela 113, Reserva La Candelaria, San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Hugo Enrique Cuevas González, en representación de Junta de Vecinos N°199 Reserva la Candelaria, domiciliado en Circunvalación 91, Villa Los Húsares, Rancagua.
- Gloria Marisol Hevia Alzereca, domiciliada en Calle Pica, N°1410, Las Condes, RM.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, located in the upper right quadrant of the page.